REPUBLICA DE PANAMA ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Resolución No. ADM 104



REPUBLICAD,

LA JUNTA DIRECTIVA DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- Que mediante Ley Nº 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley Nº 24 de 30 de junio de 1999, se crea el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central;
- Que el Artículo 11 de la Ley Nº 26, antes citada, señala que el Ente Regulador será dirigido y administrado por una Junta Directiva compuesta por tres miembros principales, denominados Directores, nombrados por el Organo Ejecutivo;
- 3. Que el Artículo 19 de la Ley N° 26 establece que la Junta Directiva del Ente Regulador tiene la atribución de establecer la política administrativa, de personal y de gestión de la Institución;
- 4. Que se hace necesario reglamentar la aplicación del Artículo 177 de la Ley N° 55 de 27 de diciembre de 2000, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2001, a fin de establecer el pago de gastos de transporte, viáticos y alimentación a los funcionarios del Ente Regulador de los Servicios Públicos que viajen en misión oficial dentro y fuera del territorio nacional.

RESUELVE:

PRIMERO: REGLAMENTAR el pago de alimentación tal como se describe a continuación:

PAGO DE ALIMENTACIÓN:

- Cuando se labora fuera de la sede:
- 1.1 Todos los funcionarios que se movilicen fuera del área donde se encuentra ubicada su sede de trabajo tendrá derecho al pago de alimentación en base al siguiente cuadro:

DESAYUNO 3.00 si el funcionario inicia labores antes de la 6:30 a.m.

ALMUERZO 3.50 si el funcionario labora cuatro horas continuas y estas coinciden con el horario de almuerzo establecido en el Reglamento Interno.

CENA 3.50 si el funcionario finaliza labores después de las 7:30 p.m.

- 1.2 Lo anterior incluye días normales de trabajo, fines de semana, días feriados y de duelo nacional establecidos. De acuerdo al período trabajado durante el día, se le reconocerá al funcionario las alimentaciones que correspondan.
- 1.3 Cuando por necesidad y naturaleza del trabajo, se requiera que el o los funcionarios pernocten en el área, se pagará el viático completo conforme a la tarifa establecida



Resolución No. ADM 104
De 2 de 1000 de 2001.
Página 2

en la Ley de Presupuesto vigente, siempre y cuando, el Director consigne la explicación correspondiente en la relación de viáticos o en memorando adjunto.

1.4 Días feriados o de duelo nacional, se reconocerá Siete Balboas con 00/100 (B/.7.00)

2. <u>Cuando se labore en la sede:</u>

Cuando el funcionario realice trabajos extraordinarios se le reconocerán los gastos en concepto de alimentación de la siguiente manera:

2.1 Cuando por necesidad de sus servicios, el servidor público inicie labore los días sábados, domingos, días feriados de fiesta y de duelo nacional establecidos, durante un mínimo de cuatro horas continuas, se le reconocerán gastos de alimentación de la siguiente forma:

Sábados y domingos, Tres balboas con 50/100 (B/.3.50).

- 2.2 Cuando por necesidad de sus servicios, el servidor público continúe laborando en forma ininterrumpida luego de la finalización del horario regular hasta las 7:30 p.m., se le reconocerá la alimentación (cena) a razón de Tres balboas con 50/100 (B/.3.50).
- 2.3 Días feriados o de duelo nacional, se reconocerá Siete Balboas con 00/100 (B/.7.00).

SEGUNDO: REGLAMENTAR el pago de viáticos en el interior del país de la siguiente manera:

Viático es el reconocimiento que se hará al funcionario cuando cumple una misión oficial fuera de la sede, los cuales se pagarán conforme a la Ley de Presupuesto vigente, siempre y cuando ésta abarque más de un día.

| • | DESAYUNO: | 3.50 |
|---|-----------|---------|
| | ALMUERZO: | 7.00 |
| ø | CENA: | 7.00 |
| Ø | Hospedaje | 17.50 |
| | TOTAL: B | 7.35.00 |

NOTA: Cuando por necesidad y naturaleza del trabajo, se requiera que el o los funcionarios pernocten en el área, se pagará el viático completo conforme a la tarifa establecida en la Ley de Presupuesto vigente, siempre y cuando, el Jefe inmediato consigne la explicación correspondiente en la relación de viáticos o en memorando adjunto. Aquellos funcionarios que vivan en el área donde se realiza el trabajo, no tendrán derecho a hospedaje.

TERCERO: REGLAMENTAR el pago de transporte tal como se lee a continuación:

En los casos en que la Institución no pueda proveer vehículo oficial al servidor público, para el cumplimiento de misiones oficiales o en los casos en que disponga más conveniente, suministrará al servidor el equivalente a las tarifas establecidas para el uso de transporte público.

Este pago se efectuará de la siguiente forma:

- La movilización dentro de las áreas urbanas y suburbanas para el transporte selectivo (taxi) se reconocerá de acuerdo a las tarifas ya establecidas hasta un máximo de B/.3.50 por carrera.
- 2. La movilización para trasladarse a otros Distritos o Provincias se reconocerá de acuerdo a las tarifas establecidas.

Resolución No. ADM 10 4 De 2 de finan de 2001. Página 2



3. Cuando el funcionario, previa autorización del Director correspondiente, labore tiempo extraordinario en días regulares, fines de semana, días feriados y duelo nacional, se le pagará transporte hasta un máximo de B/.3.50 por carrera y de acuerdo al horario establecido.

4. Cuando el funcionario viaje al exterior en misión oficial, se le reconocerá, en concepto de transporte para el traslado Aeropuerto-hotel y viceversa, la suma de B/100.00. En aquellos casos en los que el funcionario tenga que movilizarse por motivo de la misión se le reconocerá el transporte de acuerdo a la tarifa del país donde se realizó la misión oficial.

CUARTO: A los funcionarios que se movilicen dentro del lugar poblado donde está la sede, no se les reconocerá los conceptos de alimentación ni viáticos.

QUINTO: Esta resolución rige a partir de su expedición.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 26 de 29 d e enero de 1996, modificada por la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999.

CUMPLASE,

JOSE D. PALERMO T

Director

RAFAEL A. MOSCOTE

Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

El presente Documento es fiel copia de su Original Según Consta en los archivos centralizados de la Autoridad

Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 4/2 días del mes de

__ de 20_*____*_

FIRMA AUTORIZADA